

**VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PUBLICA.
CONSEJERIA DE SANIDAD**

Dº JULIAN EZQUERRA GADEA, Secretario General del Sindicato ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS) con domicilio en la calle Santa Cruz de Marcenado 31, piso 1 oficina 23 (28015-MADRID), quiere hacerle participe de lo siguiente:

Como bien sabe, el 12 DE ENERO DE 2017 se iniciaron negociaciones con la administración, para la inclusión de todo el personal estatutario temporal en el modelo de carrera profesional aprobado en la CAM.

En el desarrollo de dicho acuerdo no se obtuvo la integración del personal sustituto y eventual, quedando este colectivo excluido en desigualdad de condiciones con el personal fijo e interino.

Ante esta situación los afectados iniciaron distintas reclamaciones judiciales, solicitando el derecho a su integración en la carrera profesional en idénticas condiciones que el personal fijo.

Dichos procesos han llegado hasta el Tribunal Supremo, el cual, en sentencia 13 de julio de 2021 dictada en recurso casación 878/20 por Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta Sentencia, analiza el distinto e injustificado trato dispensado a una variedad de personal estatutario temporal respecto del personal estatutario fijo, la cual se hace más clara una vez que se ha reconocido a otro personal estatutario temporal, el interino, el derecho a la carrera profesional, ya que, como se ha explicado, no hay diferencia sustantiva entre éste y el eventual que justifique el distinto trato respecto de la carrera.

Situación similar se presenta con el personal estatutario interino, a los cuales la administración les sigue negando el abono del complemento de carrera profesional, aun cuando numerosos profesionales ya lo perciben en cumplimiento de distintas resoluciones judiciales.

C/ Santa Cruz de Marcenado, 31 – 1º, oficinas 20 y 23 28015-Madrid

Teléfono: 91 448 81 42 - 91 594 35 36

Correo electrónico: secretaria@amyts.es – pagina web www.amyts.es

: AmytsMédicos : @amytsmedicos

Es por todos conocido, mas siendo un alto cargo de la estructura administrativa que “el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento” pero aun así le recuerdo que el derecho a acceder y percibir la retribución por la carrera profesional es un derecho no solo acordado en la Mesa Sectorial, sino también reconocido por los tribunales de Justicia.

En consecuencia, a mi entender, quien, siendo conocedor de esta circunstancia, y aun no siéndolo como anteriormente he expuesto, dicte resoluciones arbitrarias, no ajustada a Derecho, podrían incurrir en la conducta descrita en el artículo 404 del Código Penal (la denominada prevaricación administrativa cometida por funcionario público), así como la del artículo 432 del citado Código (de la malversación), por cuanto considerándolo que “obligar” a recurrir a la Justicia en reconocimiento de un derecho consolidado, genera un gasto evitable, no solo por utilización inapropiada de la propia Justicia, sino por el consiguiente gasto en defensa, costas, atrasos e intereses.

Es por ello que le comunico que cada resolución que no este ajustada a derecho de la que sea conocedor será puesta en conocimiento de la autoridad judicial competente a fin de que entre a valorar si con ella se esta incurriendo en alguno de los ilícitos contemplados en ambos artículos del Código penal,

Madrid a 23 de septiembre de 2021